JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Levi Gennady
Demandados	Wilmer Javier Ospina Escobar y otros
Radicación	05001 31 03 008 2020 00229 00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda-fija caución
Interlocutorio	217

Una vez realizado el correspondiente estudio del líbelo introductorio, verifica este Despacho que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades prescritas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso VERBAL instaura el señor LEVI GENNADY, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de WILMER JAVIER OSPINA ESCOBAR, SILVIA ESTELLA ESCOBAR, NILSON JAMES OSPINA ESCOBAR y BERTHA LUCIA AVENDAÑO SEPÚLVEDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal y correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de la copia y los anexos de la misma conforme lo establecido por los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., previo trámite a la solicitud de medidas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte porciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, en cuantía de \$193.909.441.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, con T.P. No. 111.312 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)